

MIDEPLAN N°040/\_\_\_\_\_ /

REF.:Modificaciones al Proyecto  
de Ley General sobre Medio  
Ambiente.

SANTIAGO,

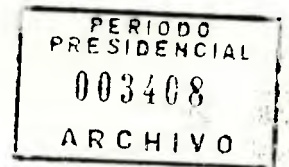
DE : SR. SERGIO MOLINA S.  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

A : EDGARDO BONINGER KAUSSEL  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA.

1. De conformidad a los acuerdos tomados en el día de ayer en el Comité de Ministros para el Medio Ambiente, sírvase encontrar adjunto al presente Oficio las modificaciones al Proyecto de Ley General sobre Medio Ambiente, relativas a la participación de MIDEPLAN en el proceso de evaluación ambiental para los proyectos y actividades financiados por el Estado.
2. Ruego a US. se sirva incluir las referidas modificaciones en el texto definitivo del proyecto de ley mencionado, para ser presentado a S.E. el Presidente de la República.

Saluda atentamente a US.

Sergio Molina Silva  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN  
Y COOPERACIÓN



PROYECTO DE LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE

del sector público,

ARTÍCULO 17: La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento en virtud del cual la Comisión Nacional del Medio Ambiente o la Comisión Regional del Medio Ambiente, en su caso, se pronuncian sobre el impacto ambiental de un proyecto o actividad de índole privado. Tratándose de proyectos del sector público, empresas del Estado, y aquellos que opten a un financiamiento proveniente del crédito público, directo o indirecto, la evaluación de impacto ambiental será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, en sus niveles nacional y regional, según corresponda.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente o la Comisión Regional del Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos de funciones, prestarán su autorización al proyecto o actividad de carácter privado, siempre que éstos se ajusten a la normativa ambiental. Dicha autorización se otorgará en base los informes emanados de cada uno de los organismos con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad. Una vez otorgada, la autorización será obligatoria para tales organismos.

Los proyectos o actividades del sector público, una vez evacuado el pronunciamiento sobre impacto ambiental por parte de MIDEPLAN, se sujetarán a sus respectivas normativas para concretar su financiamiento y ejecución.

ARTÍCULO 17, inciso 2º nuevo.

"Tratándose de proyectos o actividades del sector público, la evaluación a que se refiere el inciso anterior, será presentada a MIDEPLAN, conjuntamente con el proyecto o documento de detalles de la actividad a realizar".

ARTÍCULO 19, inciso 2º nuevo.

"El estudio de impacto ambiental relativo a los proyectos o actividades del sector público deberá ser presentado a MIDEPLAN, conjuntamente con el proyecto o documento de detalles de la actividad a realizar".

ARTÍCULO 21: La coordinación del proceso de emisión de los informes a que se refiere el Artículo 14 y que sirven de base para la evaluación por parte de MIDEPLAN del impacto ambiental de los proyectos o actividades del sector público, así como la revisión de ellos, corresponderá a dicha Secretaría de Estado y se sujetará a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones establecido en el Artículo 19 bis del D.L. 1.263 de 1975 y Ley 18.989.

MIDEPLAN emitirá una recomendación sobre el impacto ambiental del proyecto o actividad, en base a los informes mencionados en el inciso precedente, conjuntamente con que la evaluación técnica-económica sobre rentabilidad que practique de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 26, inciso 2º nuevo:

"Tratándose de proyectos o actividades del sector público, la CONAMA proporcionará a MIDEPLAN los criterios para proceder a la evaluación de impacto ambiental. Dicho Ministerio armonizará y complementará esos criterios con aquellos incluido en Sistema Nacional de Inversiones para evaluación económico-social de tales iniciativas.